



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **067** -2018-GRC/GGR/OGP

ST. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (R) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 JUN 2018

Callao, 22 JUN. 2018

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 019216 de fecha 26 de agosto de 2016; presentado por el adjudicatario RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, con domicilio real y procesal en Mz. D, Lt. 15, Grupo Residencial 2, Sector G, Barrio XV, UPIS - PECP, Ventanilla - Callao, mediante el cual interpone recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 488-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2016; el Informe Legal N° 032-2018-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 06 de junio de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 488-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2016, se declaró improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por el adjudicatario RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, contra la Resolución Jefatural N° 516-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, que declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 celebrado entre el Estado con el antes mencionado adjudicatario, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029753, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 488-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2016, al adjudicatario RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, según los cargos de las Cédulas de Notificación de fechas 08 de agosto de 2016, indicándole que de conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, podrán interponer dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, cualquiera de los recursos administrativos señalados en el artículo antes indicado;



Que, mediante las Hoja de Ruta N° 019216 del 26 de agosto de 2016, el adjudicatario RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, presenta sus descargos contra la Resolución Jefatural N° 488-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2016, e interpone un recurso de Apelación, contra la antes mencionada resolución jefatural argumentando lo siguiente: 1) Que, la resolución impugnada no ha tomado en cuenta los medios probatorios presentados por él, en los que demuestra que está haciendo vivienda efectiva en el predio sub materia, motivo por el cual, se deberá reconocer su derecho de propiedad y ordenar el levantamiento de la anotación preventiva indefinida que versa inscrita sobre su predio;

Que, el T.U.O la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 218° que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio es el Gerente de Administración;

Que, la Administración a fin de resolver el presente recurso y descargos interpuestos por el recurrente mediante la Hoja de Ruta N° 019216 del 26 de agosto de 2016, y comprobar las alegaciones vertidas por el mismo, dispuso que la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, realice una Inspección Técnico - Legal sobre el predio sub materia, con el objeto de determinar el estado actual del predio y la posesión del mismo, efectuándose dicha inspección con fecha 22 de mayo de 2018, en mérito a la inspección dicha Unidad expidió el Informe Técnico Legal N° 244-2018-GRC/GGR/OGP/USRC/JHOMARO, de fecha 29 de mayo de 2018, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana D, Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01029753, de los Registros Públicos; habiéndose constatado en dicha inspección que el adjudicatario RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, es quien ejerce la posesión del lote de terreno sub materia, observando que la ocupación del predio en cuestión es para uso de vivienda; contando con una edificación mixta en situación regular;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que el adjudicatario RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, adquirió el predio sub materia a través del Contrato de Adjudicación celebrado con el Estado, el 27 de setiembre de 1993, concluyéndose que dicho adjudicatario, habría cumplido con la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, habiendo tenido la titularidad y posesión del predio desde su adjudicación hasta la actualidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 118.1 del artículo 118° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”.

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos, corresponde declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el adjudicatario RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, contra la Resolución Jefatural N° 488-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2016, alcanzando los efectos de la presente resolución a la Resolución Jefatural N° 516-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, en consecuencia se Reconoce el Derecho de Propiedad del antes mencionado adjudicatario y ordenando la respectiva cancelación del Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01029753, en el que obra inscrita la anotación preventiva. Asimismo se declare la nulidad de las resoluciones jefaturales antes mencionadas;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas giosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000014 de fecha 03 de enero de 2018, que ratifica la encargatura de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el adjudicatario RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, en consecuencia se declara la nulidad de la Resolución Jefatural N° 488-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de julio de 2016 y la Resolución Jefatural N° 516-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario RUBENS CARDENAS DEL CASTILLO, con respecto al predio ubicado en Manzana D, Lote 15, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01029753, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

22 JUN 2018





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 067 -2018-GRC/GGR/OGP

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la cancelación del Asiento 00002, de la Partida Registral N° P01029753, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, mérito suficiente para su inscripción registral.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SR. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 JUN 2018

800